

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-057-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-057-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-057-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: “Atribuciones del Consejo Universitario. - Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...) l) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias; (...)”;

Que, artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: “Toda denuncia será presentada ante el Rector de la Universidad quién remitirá a conocimiento de la Comisión Jurídica, la que estará integrada por dos profesionales Abogados de la institución, designados por el Consejo Universitario, quienes analizarán, si el pedido cumple con los requisitos legales y reglamentarios, recomendará el inicio del proceso investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se establecerá el Órgano competente para tramitar la denuncia. (...)”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-057-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Integración de la Comisión Especial.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres miembros de la comunidad universitaria, debiendo uno de ellos presidirla. Actuará de Secretario en las Comisiones Especiales, el Secretario/Abogado de la Facultad o Unidad Académica, o a falta de este un Abogado de la Institución designado por el Rector, quien además brindará el asesoramiento legal respectivo y dará fe de los actos procesales.*

Según la naturaleza del caso, la Comisión Especial estará conformada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes, empleados o trabajadores y se deberán observar los siguientes criterios para su designación:

- a) *Que no hayan sido sancionados por asuntos disciplinarios;*
- b) *Que tengan un tiempo de tres años en el ejercicio de sus funciones como personal académico o el equivalente a seis ciclos aprobados en el caso de los estudiantes; y,*
- c) *Que su perfil profesional le permita aportar a la investigación de la falta denunciada.*

Los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial.”;

Que, artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Responsabilidades de la Comisión Especial.- Son responsabilidades de la Comisión Especial las siguientes:*

- a) *Ejecutar lo dispuesto por el órgano competente, sea el Consejo Universitario o el Consejo Directivo;*
- b) *Avocar conocimiento de la denuncia;*
- c) *- Iniciar el proceso investigativo;*
- d) *Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*
- e) *Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los inculpados; y,*
- f) *Elaborar el informe final con sus recomendaciones.*

No es atribución de la Comisión Especial cuestionar las resoluciones adoptadas por los órganos competentes ni tampoco negarse a realizar la investigación, en caso de que esto suceda será considerado como falta disciplinaria.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCQ_DEBF-2025-0005-M, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Mgt. Maritza Raphaela Ochoa Castro, Directora de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, y dirigido al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Dr. Fausto Leonardo Zaruma Torres, se presenta el *“Informe sobre comportamiento irregular de la estudiante Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza”;* instrumento en el cual se manifiesta: *“(…) pongo en su conocimiento los hechos relacionados con la señorita Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza, estudiante de la Carrera De Bioquímica y Farmacia, los cuales considero deben ser analizados debido a su posible implicación en aspectos éticos fundamentales en la formación profesional. El día viernes 17 de enero del presente año, la Dra. Carmen Lucía López-Docente de prácticas de Bacteriología General informó de manera verbal que la estudiante Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza llegó 10 minutos tarde al examen práctico de Bacteriología General, realizado el día martes 14 de enero. La Docente le indica que puede ingresar al examen, comunicando que su calificación se vería afectada con una reducción de 2 puntos por el retraso. Ante esta situación, la estudiante manifestó una crisis de ansiedad que requirió la intervención del personal para calmarla y permitirle continuar con la evaluación.*

Posteriormente, la estudiante presentó como justificativo un certificado médico pues, alegaba haber acompañado a su madre a una consulta médica, para que la nota del examen no fuera afectada. Sin embargo, al verificar el código QR del certificado, se constató que el documento fue firmado por María Verónica Gárate Delgado, quien no es la profesional que figura en el documento presentado. Adicionalmente, se detectó otra irregularidad, el 12 de diciembre de 2024, la estudiante envió a la Dra. Carmen Lucía López como justificativo por inasistencia a la hora de práctica del día 12 de diciembre de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-057-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2024, una resolución emitida por la Secretaría Abogada Dra. María Verónica Gárate Delgado. No obstante, para comparar la resolución presentada con el documento original emitido por la Secretaría, me acerqué al Instituto Universitario de Idiomas para evidenciar si había o no una alteración. En la copia proporcionada por la estudiante, se incluyó una frase que no corresponde al documento original, dicha frase está colocada con negrita.

"Delegar a la señora Directora para que converse con la señorita Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza, con C.I. 0150140713, el día jueves 12 de diciembre, 9h00 am para que considere la posibilidad de cambio de grupo; y, en caso de no ser posible, se autoriza el retiro de la matrícula en el nivel A1 de PASLE, del periodo septiembre–noviembre 2024."

Este hecho fue informado a la Comisión Académica en sesión del día 23 de enero de 2025, en virtud de lo expuesto, solicitamos que se analice la situación y se continúe con el trámite respectivo.";

Que, mediante Resolución signada con el código UC- FCQ-CD-RES-0017-2025, adoptado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2025, este órgano colegiado resolvió: *"Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la denuncia practicada por la Mgt. Maritza Ochoa Castro, así como de los documentos que adjunta al memorando No. UC-FCQ_DEBF-2025-0005-M de 23 de enero de 2025.*

Artículo 2.- En virtud que de la documentación entregada existe la presunción del cometimiento de un acto tipificado en el Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento de Investigación de Actos Denunciados en Contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca, se CORRE TRASLADO a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca de la denuncia establecida en el memorando No. UC-FCQ_DEBF-2025-0005-M de 23 de enero de 2025 suscrito por la Mgt. Maritza Ochoa, Directora de la Carrera de Bioquímica y Farmacia y de todos los documentos anexos, de tal manera que, de creer pertinente, se remita su contenido a conocimiento de la Comisión Jurídica.

Artículo 3.- De lo resuelto se notificará a la Rectora de la Universidad de Cuenca y a las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas."; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0088-M, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Johanna Piedad Torres Molina, en calidad de Secretaria de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, se pone en conocimiento el informe adoptado por este órgano, en sesión de fecha 07 de marzo de 2025, relativo a la denuncia puesta en contra de la estudiante Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza, instrumento en el que se determina: *"2. INFORME // Al respecto, la Comisión Jurídica, habiendo revisado el contenido de la denuncia presentada considera lo siguiente:*

2.1 Según se desprende de la denuncia, la estudiante que presuntamente ha incurrido en conductas sujetas a sanción disciplinaria es Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza.

2.2 De la denuncia puesta, así como la documentación remitida, se procede a revisar la normativa interna aplicable al caso y se observa que la conducta en que presuntamente ha incurrido la estudiante se encasilla en los supuestos de faltas muy graves sujetas a separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario, tipificada en el artículo 13 literal b del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consiste en: "Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad" (lo resaltado nos pertenece). De acuerdo a lo previsto en el referido cuerpo normativo, el órgano competente para conocer las faltas muy graves es el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca.

2.3 De los hechos denunciados, además se desprende que los mismos constituyen un presunto delito el cual debe ser investigado por la Fiscalía, órgano titular de la acción penal pública.

Con estos antecedentes se recomienda el inicio del proceso investigativo por parte del Consejo Universitario."

RESUELVE:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-057-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

1. Acoger la recomendación realizada por la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, en su informe emitido en sesión de fecha 07 de marzo de 2025, notificado mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0088-M, de fecha 13 de marzo de 2025, por la Abg. Johanna Piedad Torres Molina, Secretaria de este órgano.
2. DAR POR INICIADO el procedimiento investigativo de la infracción considerada como muy grave, en el marco de la conducta denunciada, en que presuntamente ha incurrido la estudiante, Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza.
3. DESIGNAR a la Comisión Especial, para que actúe en el marco de la conducta denunciada, en que presuntamente ha incurrido la estudiante, Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza; la que estará integrada de la siguiente manera:
 - En calidad de presidente: el Abg. Diego Martínez Izquierdo, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales;
 - En calidad de miembros: la Dra. Catalina Mendoza Eskola, docente de la Facultad de Psicología, y el Sr. Sebastián Cárdenas Buestán, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas; y,
 - En calidad de Secretaria del órgano, la Dra. Irina Tapia Peralta, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Comisión Jurídica; a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Srta. Jennifer Andrea Carchipulla Guanoquiza; al Abg. Diego Martínez Izquierdo; a la Dra. Catalina Mendoza Eskola; al Sr. Sebastián Cárdenas Buestán; a la Dra. Irina Tapia Peralta; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.